

## CAPITULO 1 - PRINCIPIOS GENERALES

### Art. 1.- Carácter y personalidad.

El Ambito Guipuzcoano de Psicoanálisis - Gipuzkoako Esparru Psikoanalitikoa es una sociedad civil que se constituye en régimen de autonomía y al amparo de la legislación actual, con personalidad jurídica propia, para realizar sus fines y administrar sus bienes.

### Art. 2.- Fines.

El Ambito Guipuzcoano de Psicoanálisis tiene como fin el estudio, investigación, transmisión y difusión del Psicoanálisis como disciplina científica inaugurada por S. Freud y continuada a través de la enseñanza de Jacques Lacan, contribuyendo a la formación permanente de psicoanalistas.

Para la realización de sus fines, el Ambito creará grupos de trabajo, comisiones, biblioteca, organizará seminarios, conferencias y congresos, editará publicaciones y llevará a cabo todas aquellas otras actividades que considere necesarias.

Art. 2 bis.- El Ambito contribuirá a la constitución del "Círculo Psicoanalítico del País Vasco", manteniendo relaciones científicas con la "Fondation du Champ Freudien".

### Art. 3.- Duración, Ambito territorial y Domicilio.

El Ambito se constituye por tiempo indefinido y su Ambito territorial coincidirá con el del territorio histórico de Guipuzcoa.

El domicilio provisional se establece en San Sebastián, Avenida Ametzagaña 42, esc.B, 1º izq.

## CAPITULO 2 - ASOCIADOS

### Art. 4.- Admisión y Cuotas.

Podrán ser socios del Ambito Guipuzcoano de Psicoanálisis las personas mayores de edad que lo soliciten por escrito haciendo constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión y domicilio, aceptando estos Estatutos y los fines de esta sociedad.

La admisión corresponde al Secretariado.

Las cuotas serán fijadas por el Secretariado según las necesidades para el buen cumplimiento de los fines del Ambito.

### Art. 5.- Derechos y Deberes.

Los miembros del Ambito tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos: Asistir a todos los actos organizados por el Ambito Guipuzcoano de Psicoanálisis.

Intervenir en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea.

Ser elegidos para desempeñar cargos en el Secretariado y Comisiones del Ambito.

Gozar de las ventajas que el Ambito pueda obtener para sus miembros en los servicios y actividades de otras Sociedades, Asociaciones u Organizaciones de ámbito estatal o internacional.

Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno del Ambito que sean

contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días desde su aprobación y según los trámites del ordenamiento vigente.

Deberes: Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen valederamente. Cumplir con los presentes Estatutos y no comprometer con su actuación el buen nombre del Ambito, ni entorpecer la organización de sus actividades.

#### Art. 6.- Pérdida de la calidad de socio.

La calidad de socio se perderá en los siguientes casos:

- Petición del interesado.
- Falta de pago de tres mensualidades de la cuota.
- Contradecir los Estatutos del Ambito o perjudicar los fines e intereses del mismo.

En todos los casos los acuerdos de cese de un miembro se adoptarán por la Asamblea.

#### Art. 7.- Fichero y Libro-Registro de Socios.

Se llevará un Fichero y un Libro-Registro de socios, en los que constarán los datos de la solicitud y en su caso los cargos que ostenten en el Secretariado.

### CAPITULO 3 - ORGANOS DE GOBIERNO

#### Art. 8.- Los Organos de Gobierno del Ambito Guinuzcoeno de Psicoanálisis son:

- La Asamblea.
- El Secretariado.

Art. 9.- La Asamblea.

La Asamblea es el órgano supremo de expresión de la voluntad del ámbito. Está integrada por todos los socios y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los socios presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que se exijan mayorías especiales. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Art.10.- Facultades de la Asamblea Ordinaria.

- Examinar y aprobar en su caso la memoria anual del Secretariado.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por el Secretariado, así como las cuentas del ejercicio anterior.

Art.11.- Facultades de la Asamblea Extraordinaria.

- Elegir el Secretariado.
- Elegir o confirmar a los miembros del Secretariado cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el mandato de éste. Los elegidos lo serán solo hasta completar el plazo que reste hasta el siguiente nombramiento.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la entidad.
- La disposición o cesión de los bienes.
- Acordar el cese de los socios que incurran en alguna causa de expulsión.

Para los supuestos contemplados se exigirá el cuorum específico de las tres terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Art.12.- Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias precisarán para su válida constitución ser convocadas con al menos quince días de antelación, la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Ambito en primera convocatoria, o cualquier número de ellos que asistan en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos veinticuatro horas.

Art.13.- La Asamblea Ordinaria se reunirá necesariamente en el último trimestre del año natural y será convocada mediante notificación escrita que expresará además el orden del día.

Art.14.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá necesariamente siempre que lo estime convenientes el Secretariado o cuando lo soliciten al menos la décima parte de los miembros del Ambito, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este supuesto, la Asamblea habrá de ser convocada por el Secretariado y celebrarse en el plazo de treinta días máximo.

Art.15.- Cada miembro del Ambito podrá conferir por escrito su representación a otro, pero ninguno podrá ostentar más de dos representaciones.

Art.16.- La mesa de la Asamblea estará constituida por el Secretariado y serán Presidente y Secretario quienes lo sean del Ambito.

Art.17.- Los acuerdos adoptados conforme a los precedentes anteriores obligarán a los miembros del Ambito, incluso a los no asistentes, llevándose un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

**Art.18.- El Secretariado.**

El Secretariado estará compuesto por Presidente, Secretario y Tesorero.

**Art.19.- Para las elecciones de los cargos podrán seguirse cualquiera de los siguientes procedimientos:**

- Presentación de candidaturas completas, previa comunicación de las mismas al Secretariado, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.
- Opción personal y aislada a cada cargo.
- Elección de un Presidente con facultad para designar a los restantes cargos. En este caso la facultad primera de la Asamblea Extraordinaria contemplada en el Art.12 no tendrá validez.

**Art.20.- Los cargos tendrán validez máxima de dos años, pudiendo ser reelegido únicamente uno de ellos al final de su mandato. Las vacantes que puedan producirse se cubrirán provisionalmente por designación del Presidente y la siguiente Asamblea elegirá a los nuevos cargos.**

**Art.21.- Facultades del Presidente:**

- Ostentar la representación legal y gestión del Ambito.
- Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas y el Secretariado.
- Velar por el cumplimiento de los fines del Ambito.
- Acordar con el Secretariado la admisión de nuevos cocios.

**Art.22.- Facultades del Secretario.**

- Coordinar las funciones del Secretariado en estrecha colaboración con el Presidente e impulsar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Ambito.

- Cumplir sus funciones en las Asambleas, cursando ordenes de convocatoria, extendiendo actas de las reuniones y expediendo certificados de acuerdo y con el visto bueno del Presidente.
- Llevar y custodiar los libros, documentos, ficheros y sellos del ámbito.

Art.23.- Funciones del Tesorero.

- Custodiar los fondos de la entidad y llevar los libros de contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos para su aprobación por la Asamblea.
- Autorizar con el Presidente la disposición de fondos.
- Cualquier actividad dirigida a la mejora de la gestión económica y contable del Ámbito.

CAPITULO 4 - PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO.

Art.24.- Dada la naturaleza de esta sociedad, sus fines y su situación actual, no cuenta con patrimonio alguno.

Art.25.- Recursos económicos.

- Las cuotas de sus miembros.
- Los donativos y aportaciones que reciba.
- Las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, ya sea directamente o a través de las Federaciones o Asociaciones a las que pudiera pertenecer, y en general de personas o instituciones de carácter público o privado.
- Las recaudaciones por cualquier acto o actividad que se realicen.
- Ingresos eventuales.

Art.26.- Presupuesto y Ejercicio Económico.

Esta sociedad formulará un presupuesto anual de ingresos y gastos, con límite a fijar.

Su aprobación así como el estado de cuentas de ingresos y gastos corresponderá a la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO 5 - DISOLUCION Y LIQUIDACION

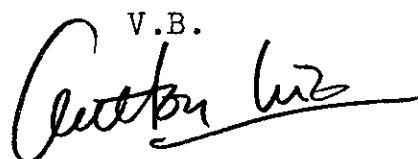
Art.27.- Disolución.

El Ambito se disolverá en los siguientes casos:

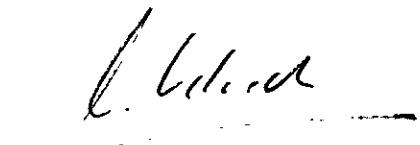
- Por voluntad propia de la Asamblea Extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.
- En los casos previstas en la legislación vigente.

Art.28.- Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará dos socios liquidadores que, junto con el Presidente, Secretario y Tesorero procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Art.29.- El haber resultante, efectuada la liquidación y dejando siempre a salvo los derechos preferentes reconocidos que sobre bienes concretos puedan tener determinadas personas o entidades, se pondrá a disposición de las instituciones culturales o benéficas de su propia sede social que cumplan fines análogos.

V.B.  


EL PRESIDENTE

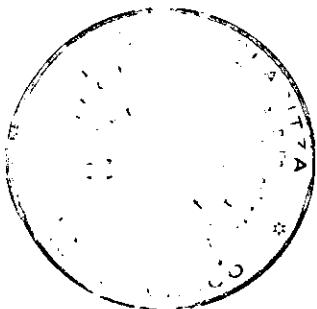


EL SECRETARIO

.../...GENCIA.- Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986 de 25 de marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la **ASOCIACION "AMBITO GUIPUZCOANO DE PSOCANALISIS-GIPUZKOAKO ESPARRU = PSKOANALITIKOA"**, de San Sebastián (Guipúzcoa), en virtud de la Resolución= de la Secretaría General Técnica del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento del Departamento de Presidencia y Justicia, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la Sección 1<sup>a</sup> del Registro General de Asociaciones con el número G/272/86.

En San Sebastián, a dos de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Por la Secretaría General Técnica del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,



R. Mart